



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4347-SPA-3186

Acumulado: PAOT-2022-4953-SPA-3666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01122-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

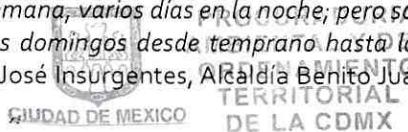
Ciudad de México, a

24 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-4347-SPA-3186 y acumulado PAOT-2022-4953-SPA-3666, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) *Las tardes de jueves y viernes, uno de los locales de comida (...) tiene ruido excesivo que es molesto (...) [En el domicilio ubicado en calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...) [Entre Plateros y José Ma. Ibarra] (...); 2.- (...) están utilizando uno de los tantos locales que hay en ese lugar para dar clases de baile y teatro y hacen un ruido muy fuerte. Para encontrar el salón donde dan estas clases hay que entrar al complejo, no se ve desde afuera. De hecho, a veces cierran las puertas de todo el complejo y pareciera que ahí no pasa nada. Los horarios en los que hacen entre ruido son entre semana, varios días en la noche; pero sobre todo el sábado todo el día, desde las 9:00 am hasta las 22:30 de la noche, y los domingos desde temprano hasta la tarde. [Ubicación de los hechos: calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...) [Entre calles Plateros y cerrada Miguel Noreña] (...).*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

No obstante lo anterior, una de las personas denunciantes señaló, mediante llamada telefónica, que la problemática por las emisiones sonoras ya no se presentaba. Empero, la otra persona denunciante señaló que el ruido persistía.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. Al respecto, de dicho estudio se obtuvo que el establecimiento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

denunciado generó un nivel sonoro corregido total de 57.52 dB(A), nivel que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la referida normatividad ambiental referida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de ruido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Una de las personas denunciantes señaló que la problemática por las emisiones sonoras en el domicilio ubicado en calle Miguel Noreña, número 33, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, ya no se presentaba. Empero, la otra persona denunciante señaló que el ruido persistía.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, del cual se obtuvo que el establecimiento denunciado generó un nivel sonoro corregido total de 57.52 dB(A), nivel que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la referida normatividad ambiental referida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.